



CIRCULAR N° 3753 / 07-07-2023
Correlativo Interno N° 6155

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN REMOTA DE CARGAS FAMILIARES



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 16.395 y en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y considerando, además, los diversos procesos de transformación digital que se han implementado durante los últimos años, que tiene por objeto hacer más ágiles y eficientes diversos procedimientos, que permiten a los beneficiarios acceder a las ventajas del desarrollo electrónico y digital, principalmente en relación al ahorro de tiempo, costos y calidad de vida, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, relativas a la tramitación remota de los reconocimientos de causantes de asignación familiar y maternal.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En el contexto de la alerta sanitaria por COVID-2019 y en el ejercicio de sus facultades legales, esta Superintendencia autorizó a las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares para implementar una serie de medidas tendientes a facilitar y simplificar la tramitación de los reconocimientos de causantes de asignación familiar y maternal.

En dicho escenario, este Organismo, mediante el Oficio N°1.274, de 6 de abril de 2020, estableció reglas a seguir por parte de las entidades administradoras a fin de que puedan establecer procedimientos que permitan alcanzar el objetivo antes indicado.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia estimó necesario darle el carácter de permanente a las instrucciones emitidas en relación a la materia, con ciertos alcances, que se precisan en las presentes instrucciones.

II. SISTEMA DE PRESTACIONES FAMILIARES

1. Solicitud de asignación Familiar y maternal a través de medios remotos

Las entidades administradoras podrán implementar sistemas remotos para el otorgamiento de nuevos beneficios de asignación familiar y maternal, como también, para la actualización de estos reconocimientos de forma no presencial.

Para estos efectos, las entidades administradoras podrán disponibilizar a los beneficiarios, las herramientas tecnológicas que estimen, tales como, sucursales virtuales, formularios de contacto web, casillas de correos electrónicos u otras alternativas, teniendo especial cuidado de dejar siempre la evidencia para que la transacción pueda ser verificada y auditada. En caso que los sistemas de información que se desarrollen para estos efectos permitan la generación de documentos electrónicos, dichos sistemas deberán estar configurados de tal manera que aseguren la autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los referidos documentos, sobre la base de lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se deberán aplicar las normas de seguridad de la información y protección de datos personales que correspondan, según lo establezca el ordenamiento jurídico, además de velar por la disponibilidad y accesibilidad de la información.

Con todo, para que los beneficiarios puedan efectuar remotamente el trámite de reconocimiento de un nuevo causante de asignación familiar o maternal y/o la actualización de éste, la entidad administradora deberá asegurar un procedimiento de autenticación del beneficiario. A este respecto, cabe señalar que la respectiva entidad deberá definir, para

efectos de la identificación de beneficiarios y beneficiarias, mecanismos de autenticación seguros, los que tienen por objeto individualizar en forma inequívoca al titular o potencial titular de los beneficios de la asignación familiar o maternal, y de esta forma mitigar el riesgo de suplantación de identidad y/o fraude.

Las entidades administradoras deberán asegurar la trazabilidad de las tramitaciones que se realicen en línea o por procedimiento remoto, a fin de respaldar el cumplimiento de todos los requisitos que debe verificar como entidad administradora conforme a la normativa vigente.

Para efectos del reconocimiento remoto de un nuevo causante de asignación familiar o maternal y/o la actualización de éste, los beneficiarios podrán presentar una copia digitalizada de documentos cuyo formato original no sea electrónico, directamente a través del sistema que disponga la entidad administradora, caso en el cual el beneficiario declarará la autenticidad y conformidad de la copia digitalizada con el documento en soporte papel original. Asimismo, podrá presentarlo en dependencias de la respectiva entidad administradora.

El beneficiario deberá conservar el documento en soporte papel cuya copia digitalizada fuese presentada, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por la entidad administradora, salvo que contenga un mecanismo de autenticación, como un código de barra, código de validación u otro.

Finalmente, cabe señalar que, en caso alguno, las instrucciones a que se refiere este numeral, reemplazan el formulario en papel y la tramitación presencial, en su caso, y las exigencias que se han establecido a dicho respecto.

2. Acreditación de requisitos

Para la acreditación de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de la asignación familiar y maternal o la actualización de éste, las entidades administradoras podrán suscribir convenios con entidades tales como el Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Educación, entre otras, que emiten las certificaciones requeridas para la verificación de determinadas exigencias. Estos convenios, deberán permitir la transferencia electrónica certificada de la información para los fines antes señalados.

La documentación formal que acredita la suscripción de los referidos convenios deberá estar disponible ante eventuales requerimientos de esta Superintendencia.

Por otra parte, la verificación de los requisitos en las bases de información a la que las entidades administradoras accedan a través de los convenios suscritos deberá quedar debidamente registrada y permitir su validación ante un proceso de fiscalización, debiendo referenciar a lo menos, la fuente, el día, hora y datos contenidos en la respuesta a la consulta.

Ahora bien, respecto de los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de beneficiarios/as y causantes, a saber: identidad; que el causante vive a expensas del beneficiario o beneficiaria; que se están cursando estudios regulares, ingresos, invalidez, embarazo, entre otros, se deberá estar a lo que a su respecto señala el numeral 3.2.2. de la Circular N°2.511, de 2009, de este Organismo.

Las entidades administradoras deberán conservar y/o almacenar física o digitalmente los documentos de respaldo de los beneficios solicitados remotamente, por el plazo de 5 años conforme lo establecen los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil.

III. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su publicación.

En todo lo no previsto en esta Circular, se entenderán vigentes las instrucciones impartidas mediante la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia y sus complementaciones.

IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mediante el Oficio N°1.274, de 6 de abril de 2020, esta Superintendencia autorizó determinadas medidas que permitieran simplificar la tramitación de reconocimientos de causantes de asignación familiar y maternal. Al respecto, cabe agregar que la letra g) del numeral 3. del aludido dictamen estableció que las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares que operen con el Sistema de Información de Expediente Electrónico de Asignación Familiar (SIELAF), una vez superada la situación de fuerza mayor que afecta al país debían regularizar la documentación que sustenta los reconocimientos en el sistema antes indicado.



Ahora bien, y sin perjuicio que con fecha 31 de agosto de 2023 termina la vigencia del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, este Organismo Fiscalizador ha estimado pertinente extender la medida dispuesta en el antes singularizado Oficio N°1.274, instruyendo que la regularización de la documentación que sustenta los reconocimientos en el SIELAF solo se hará exigible a contar del 1° de octubre de 2023.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

GOP/LDS/JRO/JPM/SRR/BHA/EHP

DISTRIBUCIÓN:

TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	Cargo		Superintendente de Seguridad Social
	Fecha y Hora		viernes, 07 julio 2023 14:43:56
	Autorizado		